

### MATICES ANTROPOCÉNTRICOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE INCIDENCIA AMBIENTAL

VIOLETA MENDEZCARLO SILVA\*  
LUIS ALBERTO BAUTISTA ARCINIEGA\*\*

#### RESUMEN

El presente artículo tiene por objetivo demostrar como diversos matices antropocéntrico filosóficos han influido en la producción jurídica internacional por lo que hace a temas medioambientales, y al mismo tiempo, estos han ido evolucionando progresivamente hacia un matiz moderado. Se usa una metodología de análisis documental, evidenciando la correlación expuesta en la construcción de derechos humanos en tratados internacionales y la legislación nacional; lo cual implica una disminución del antropocentrismo fuerte, considerando sus notas más importantes como: una mayor articulación de la participación social, la ubicación del hombre al interior de la naturaleza, la responsabilidad por daños ambientales y el establecimiento de medidas de prevención de la contaminación, como motor de dicho cambio.

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Maestra en Administración de Impuestos por la FCA, Profesora Investigadora de Tiempo Completo desde 2010, Doctora en Derecho con mención Honorífica por la Universidad Autónoma de Nayarit, Profesora con Perfil PROMEP, Miembro del SNI. Profesora de la Maestría Internacional en Ciudades Sostenibles (IMAREC-UASLP). Coordinadora de la Licenciatura en Derecho de la UASLP. Líder del Cuerpo Académico Estado Constitucional y Derechos Emergentes (ECoDE).

\*\* Es Profesor Investigador en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California. Las asignaturas que imparte son Derecho Ambiental y Derechos Humanos. Forma parte del Cuerpo Académico en Formación Investigaciones en Derecho Administrativo. Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.



**PALABRAS CLAVE:** Antropocentrismo, Medio ambiente, Tratados internacionales

**ABSTRACT**

This article aims to teach the vision of the human being as a center and measure of all things in environmental issues, has been progressively evolving to a more moderate aspect, this through a methodology of documentary collection, resulting in the parallelism of what is exposed in the construction of human rights in international treaties and our legislation; giving as an implication anthropocentrism as a clearly strong element has been diminishing, this is an element of value due to the implications that it entails, where we can conclude that with the implementation of social participation, the location of man within nature and responsibility for environmental damage, as well as the establishment of pollution prevention measures, are part of that change.

**KEYWORDS:** Anthropocentrism, Environment, International treaties.

**INTRODUCCIÓN**

Resulta inconsistente considerar que los principales enfoques a partir de los que se conforman las diferentes visiones de la relación entre el ser humano y la naturaleza, formen parte únicamente de un desarrollo teórico filosófico aislado. Antes bien, estos desarrollos encuentran expresión en las diferentes acciones que realizan los principales sujetos de la gestión de la problemática ambiental de nuestra sociedad global. Entre estas acciones podemos abordar la confección de acuerdos internacionales que forman parte de la producción jurídica internacional, las que constituyen un reflejo de

la negociación entre las diferentes visiones que los países postulan para conformar la heurística de la época.

Este análisis, tiene por objetivo revisar la transición de los diferentes acuerdos internacionales en materia ambiental, a la luz de las diferentes posturas medioambientales, demostrando con ello la evolución en el pensamiento antropocéntrico con que la comunidad internacional aborda la problemática ambiental, de un antropocentrismo fuerte, a un debilitamiento de esta visión en favor de una postura más holística caracterizada por reflejar una dimensión de protección longitudinal y multifactorial.

La hipótesis en el presente estudio, se expresa como: diversos matices antropocéntricos, surgidos de diferentes visiones ecofilosóficas, pueden verse reflejados en la evolución de los tratados internacionales ambientales, lo que permite un avance en la protección de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, ampliando su esfera de aplicación en el ámbito normativo mexicano.

Las preguntas de investigación planteadas son las siguientes: ¿Qué matices muestran la transición entre el pensamiento antropocéntrico y el biocéntrico actualmente? ¿Qué características de esta línea de pensamiento se encuentran presentes en los tratados ambientales? ¿Cómo influyen estas corrientes de pensamiento en la construcción del derecho humano a un medio ambiente sano?

La metodología conforme que se desarrolla en la presente investigación consiste en un análisis documental de las características de las diferentes tendencias ecofilosóficas situando entre ellas la perspectiva antropocéntrica débil, analizando la presencia de las mismas entre los diferentes tratados internacionales, en un contexto de desarrollo y construcción histórica de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

## 1. TENDENCIAS ECOFILOSÓFICAS, DEL ANTROPOCENTRISMO AL BIOCENETRISMO

Las ideas filosóficas occidentales en torno a la naturaleza, reflejan posturas nacidas durante los siglos XIX, XX y XXI y abordan la relación entre el hombre y la naturaleza, y su contenido ético, oscilando entre el antropocentrismo y el biocentrismo, en función del sujeto referente y sede de valor.

Así, el antropocentrismo coloca al hombre como la medida de todas las cosas y reduce a la naturaleza a una posición meramente instrumental. Esta corriente puede definirse como:

la tendencia en la que el hombre siente su superioridad frente a los demás seres vivos, por su inteligencia, voluntad y capacidad de amar libremente, y por el dominio que tiene sobre la naturaleza, que es mayor que poseen los animales, pues estos están reducidos a las leyes de sus instintos y emociones más o menos desarrollados.<sup>1</sup>

La postura más radical del antropocentrismo fuerte es el especismo, definido como “la creencia que afirma la superioridad de una especie en detrimento de las demás, preconizando la separación de especies o grupos por segregación”,<sup>2</sup> esta concepción nace de la postura de Descartes sobre la inexistencia de espíritu e inteligencia en los animales. El antropocentrismo fuerte reconoce en el ser humano al colonizador de la naturaleza, reconociendo en la ciencia y la tecno-

<sup>1</sup> Salazar Barragán, Diana Marcela y Serna Mendoza, Ciro Alfonso, “Ética medio ambiente y economía”, *Persona y Bioética*, (Colombia, 2006) vol. 10, núm. 26, p. 10.

<http://www.redalyc.org/pdf/832/83210102.pdf>

<sup>2</sup> Baquedano, Sandra, *Especismo animal y vegetal*, (Universidad de Chile, 2017) <http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1224594385I-II-Especie%C3%ADsmo.pdf>

logía la capacidad de encontrar la solución a los problemas ambientales.<sup>3</sup>

El antropocentrismo débil o moderado, reconoce que el ser humano no debe considerarse como superior dentro de la naturaleza, sino que debe tener la capacidad de respetar los nichos que otros seres vivos ocupan. El antropocentrismo moderado agrupa diferentes escuelas de pensamiento como el utilitarismo, la ética de la responsabilidad y la ética ambiental de inspiración católica.<sup>4</sup>

Por ejemplo, Brian Norton dentro de una línea utilitarista, considera que la naturaleza no tiene un valor puramente económico, sino también estético y por ello, psicológico. El antropocentrismo moderado responsable, expuesto por Hans Jonas, considera que el ser humano es responsable frente a la naturaleza, a los seres vivos y a los seres humanos, presentes y futuros. Francisco de Asís, por su parte, considera que la naturaleza es creación divina, y por tanto debe ser respetada por el ser humano, ello no impide que el hombre tenga un valor superior al resto de especies, dado que el ser humano es imagen de Dios, adscribiéndose así a la corriente antropocéntrica moderada de corte cristiano.<sup>5</sup>

Continuando con el análisis ético sobre la relación del hombre con la naturaleza, citaremos al zoocentrismo, cuya sede de valor son los animales.

El ecocentrismo o gaicentrismo, concede valoración moral a los ecosistemas, considerando a la biosfera como “sistema de ecosistemas”. Así, de acuerdo a esta corriente de pensamiento:

---

<sup>3</sup> Armonía Live, op. cit. nota 86, p. 13.

<sup>4</sup> Martínez, Alfredo, op cit. nota 84, p. 3.

<sup>5</sup> Méndez Rivera, José Ángel, “Fundamentos ético-filosóficos y derecho humano al medio ambiente”, *Tercer curso de Derecho Ambiental, Bases, procedimientos y defensa*, material didáctico. México, 2014.

los individuos nos son moralmente relevantes, sino las totalidades, como clases sociales, comunidades étnicas, ecosistemas o la misma biósfera. Estas posiciones sostienen que la ecología debe tener consideraciones más amplias, por lo que proponen una ética ecológica que supere la visión biocéntrica, al cambiar la valoración de cada especie y considerar como sede de valor los ecosistemas y la biósfera, entendida como entidad con derechos propios o sistema de ecosistemas, y no como grupo de individuos.<sup>6</sup>

En el extremo opuesto está el biocentrismo, que coloca en el centro de su teoría moral a los organismos vivos, “por ser portadores de cualidades valiosas”.<sup>7</sup> El cuidado de los seres vivos, los ecosistemas y los recursos naturales constituyen temas centrales de esta corriente.

Una de las principales visiones biocéntricas, se denomina ética de la tierra. Su principal autor, Aldo Leopold escribió en 1949, *A sand county almanac*,<sup>8</sup> motivó el surgimiento de varios grupos ecologistas. En su texto, recuerda al hombre que forma parte del intrincado sistema de la tierra, como ciudadano de la misma y no como su conquistador. Para Leopold, el ser humano se encuentra sujeto a las leyes evolutivas de la tierra, rechaza la utilización del planeta y sus recursos con fines meramente económicos. Llama a la integración del medio social con el ambiental a efectos de revertir el daño causado.

Por su parte, la ecología profunda o ecosofía, constituye una postura de respuesta ante el antropocentrismo recalciante, identificándose plenamente con una postura biocén-

<sup>6</sup> Armonía Live, op. cit. nota 86, p. 16.

<sup>7</sup> Salazar Barragán, Diana Marcela y Serna Mendoza, Ciro Alfonso, op. cit. nota 89, p. 5.

<sup>8</sup> Kwiatkowska, Teresa e Issa, Jorge, (comps.), *Los caminos de la ética ambiental*, México, Plaza y Valdés Editores, 2003, vol. 2, p. 49.

trica. Se fundamenta en un igualitarismo biológico.<sup>9</sup> La obra más representativa de esta corriente es *Deep Ecology*,<sup>10</sup> de Bill Devall y George Sessions, que propone una revaloración de lo natural a partir de la crítica de los paradigmas impuestos por la cultura occidental, influenciados por el pensamiento cristiano y el capitalista.

La ecología profunda da base al surgimiento de acciones radicales para proteger al medio ambiente, lo que finalmente también se ha traducido en el impulso de la sociedad civil para generar cambios en el sistema occidental de decisiones (dentro del que se encuentra la producción jurídica internacional). El trabajo de Naess ha inspirado otras concepciones ecofilosóficas de corte tecnocrático, humanista y biologista.

La ecosofía de corte tecnocrático, por su parte, reconoce al ser humano su superioridad sobre la naturaleza.<sup>11</sup> En dicha

<sup>9</sup> Figueroa R., Juana, “El ser humano, sujeto de moral de la ética ecológica”, *Interciencia*, Venezuela, 2012, vol. 37, núm. 1, enero, p. 78. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/339/33922709013.pdf>

<sup>10</sup> El término Deep ecology fue acuñado por Arne Naess (1973) para referirse a la necesidad de replantear la postura del ser humano ante la naturaleza, armonizar su existencia con el medio, en igualdad junto a los demás seres vivos, su trabajo fue presentado en la ponencia “The shallow and the deep. Long-range ecology movements: a Summary” y presentado en 1972 en Bucarest, en la Tercera Conferencia sobre el Futuro del Mundo. El trabajo fue publicado luego en la revista *Inquiry* 16, Oslo, 1973. Bugallo, Alicia Irene, “Ontología relacional y ecofilosofía en Arne Naess”, *Nuevo pensamiento*, revista de filosofía, (El Salvador, 2011), Vol. I, p. 153. [http://www.facultadessmiguel.org.ar/maximo/numeros/0000/8\\_Alicia\\_Irene\\_Bugallo\\_Ontologia\\_relacional\\_y\\_ecosofia\\_en\\_arne\\_naess.pdf](http://www.facultadessmiguel.org.ar/maximo/numeros/0000/8_Alicia_Irene_Bugallo_Ontologia_relacional_y_ecosofia_en_arne_naess.pdf)

<sup>11</sup> De este paradigma modernista derivan dos principios o dogmas: a) el racionalismo: la fe en el poder y la autonomía ilimitados de la razón científica (es el dogma básico), el ser humano puede conocer todas las cosas con la razón y encontrar la solución a todos sus problemas con su conocimiento y progreso científico; y b) el naturalismo: todo lo natural es bueno y también, por supuesto, el ser humano es bueno por naturale-

concepción el hombre se encuentra básicamente sustraído de ella. La mentalidad tecnocrática ve al ser humano fuera y sobre la naturaleza: la *deep ecology*, lo reduce a la misma naturaleza.<sup>12</sup> En cambio, el ecologismo personalista ve al hombre dentro de la naturaleza, dependiendo del resto de los seres, pero al mismo tiempo dotado de una propia excelencia. Esta ecosofía tiene una base utilitarista o hedonista,<sup>13</sup> identificada por el antropocentrismo fuerte.

Por otra parte, los autores del trascendentalismo americano, Ralph Waldo Emerson y Henry David Thoreau,<sup>14</sup> conformaron el movimiento de ecología profunda con características humanísticas (ecologismo personalista), en el que la observación de la naturaleza facilita el encuentro con Dios, y la observancia de las leyes naturales lleva al hombre a la verdadera independencia. Por la cercanía de dicha escuela de pensamiento con la ideología cristiana, esta no entraña una ruptura definitiva con el dogma antropocéntrico, sino que puede considerarse adscrito a su ala moderada o débil.

---

za, y ha de descubrir las leyes de la naturaleza y dominarla en provecho propio.

<sup>12</sup> Ballesteros Llombart, Jesús y Pérez Adán, José M., *Sociedad y medio ambiente*, Madrid, (Trotta, 1997).

<sup>13</sup> Pinchot sienta las bases de paradigmas preservacionistas tales como el ecodesarrollo y el desarrollo sostenible (que plantean las relaciones entre el hombre y la naturaleza esencialmente desde la perspectiva económica en la que prima la voluntad del ser humano, limitada por las posibilidades de regeneración de los recursos naturales). Salazar Barragán, Diana Marcela y Serna Mendoza, Ciro Alfonso op. cit. nota 89, p. 12.

<sup>14</sup> Thoreau sentó las bases para movimientos pacifistas como el de Mahatma Gandhi, inspirado por la obra “Del deber de la desobediencia civil” de 1849, por otro lado *Walden, la vida en los bosques* de 1854, donde promueve el retorno a la naturaleza, reflexionando sobre el sentido de la vida. Riechman, Jorge, *Aldo, Leopold, una ética de la tierra*, Lucio-Villegas Uría, Isabel y Riechman, Jorge, (trad.), Madrid, (Los Libros de la Catarata, 2000, Colección: Clásicos del Pensamiento Crítico), p. 11.

Principalmente, este movimiento formula una crítica abierta al antropocentrismo tecnocrático que preconiza sobre la capacidad científica y tecnológica para resolver la problemática ambiental,<sup>15</sup> y trata de situar al hombre en un orden interior a la naturaleza.<sup>16</sup>

Las ecosofías biólogistas se distinguen por considerar al hombre una especie animal más, esta ética gira en torno a la naturaleza en lugar del hombre.<sup>17</sup> Las principales posturas de este enfoque implican la consideración moral de los animales distintos del ser humano y la reverencia por la vida.<sup>18</sup>

La postura gaicentrista por su parte, inserta en la ecofilosofía bióloga, surge de la obra de Lovelock, hipótesis *gaia*, que define a la tierra como un organismo consiente y capaz de generar condiciones de autorregulación favorables para sostener la vida.

Otra ecofilosofía bióloga es el biorregionalismo, que constituye un llamado a la conciencia colectiva para estre-

<sup>15</sup> Las hipótesis de Norton, Bryan G., aparecen en el texto “Environmental Ethics and Weak Anthropocentrism” de 1984, Sosa, Nicolás Martín, publica en 1990, *La conciencia ecológica como conciencia moral*, 1997; en 1993, Bellver Capella, V. titula su tesis doctoral: *Paradigma ecológico y nuevo derecho humano al medio ambiente*, y en 1995, Novo, M. publica *La educación ambiental, bases éticas, conceptuales y metodológicas*. Figueroa R., Juana, op cit., 97, p.p. 71-75.

<sup>16</sup> Tal como lo señalan Mumford en 1991, y los conservacionistas como John Muir y Aldo Leopold (considerado el precursor de la ecología profunda) quienes proponen estrategias de actuación ecológica, para defender a la naturaleza de la acción humana que busca esencialmente el incremento de beneficios económicos. El pensamiento de Leopold está enfocado hacia las riquezas naturales y la preocupación por la destrucción del equilibrio ecológico. Méndez Rivera, José Ángel, op. cit. nota 93, p.79.

<sup>17</sup> Son representantes Rolston, Leopold y Naess. Méndez Rivera, José Ángel, op. cit. nota 93, p.78.

<sup>18</sup> Rolston, Leopold y Naess. Méndez Rivera, José Ángel, op. cit. nota 93, p.78

char el contacto entre miembros de la sociedad y la naturaleza, reconociendo al medio natural como propicio para el desarrollo, pero dentro de ciertos límites y capacidades del entorno.<sup>19</sup>

Esta corriente también pretende fomentar el respeto por los grupos humanos originarios que habitaron los ecosistemas, bajo formas de organización menos invasivas (no occidentalizadas). El patrimonio cultural constituye un valor importante para el biorregionalismo, en tanto que a través de él se manifiesta la simbiosis entre el medio natural y el social, desdénando los procesos de globalización e individualismo que se fomentan con el modelo antropocéntrico impulsor del progreso.<sup>20</sup>

El ecofeminismo establece una relación entre el modelo antropocentrista (masculinizado, dominante, violento y jerarquizado) y la opresión a la mujer. Por ello, la eliminación de la dominación masculina libera a la tierra feminizando a la sociedad, lo que implica una mayor comprensión de la naturaleza.

Otra corriente es el zoocentrismo o *animal liberation*. Esta posición plantea la defensa de la naturaleza desde la protección de los intereses de los organismos vivos o animales que son sujetos de maltrato o cuyo desarrollo se encuentra en peligro o al borde de la extinción. Su mayor exponente es Peter Singer.

Otros autores como Tom Regan, plantean una ética de veneración por la vida extensiva a todas las cosas vivientes. Para Regan, los animales no humanos son pacientes morales (son susceptibles de adquirir derechos pero no obligaciones), y los humanos son agentes morales (susceptibles de

<sup>19</sup> Wilderness hace una propuesta por los espacios naturales, al estilo de los Estados Unidos en que los territorios que no han sido vulnerados por la acción humana son considerados sagrados, *Armonía Live*, op. cit. nota 86, p. 17.

<sup>20</sup> Armonía Live, op. cit. nota 86.

tener derechos y obligaciones).<sup>21</sup>

Otra corriente biológica, la ecología social, pretende incorporar holísticamente todos los elementos sociales y naturales que conforman el medio ambiente, dentro de comunidades o ecosistemas complejos. Para ellos, existe una interdependencia mutua entre ambos sistemas que no sólo funciona como una unicidad, sino como amalgama, con pasado histórico y lógica propia. A esta postura se adscriben Bookchin, Morín y Gutkin, quienes conciben la problemática ambiental como una crisis de modelo civilizatorio, así como:

Una problemática de contexto planetario, con gran diversidad de manifestaciones según países, culturas y tradiciones (problemas de miseria, hambre, mortalidad, contaminación, explosión demográfica ...) pero con una causalidad sistémica unitaria: la imposición del modelo de desarrollo econocéntrico de la cultura industrial occidental al resto del mundo; un modelo de desarrollo que, paradójicamente, lleva en sí mismo, la imposibilidad de su generalización, por los propios límites de tolerancia que impone la Biósfera.<sup>22</sup>

Esta ecofilosofía constituye una de las más recientes concepciones de lo natural, la articulación del concepto holístico, abandona la visión antropocéntrica generalizada y abraza una concepción que sitúa al hombre y su entorno cultural en una simbiosis con la naturaleza, resultando en situaciones y mecanismos irrepetibles que particularizan un espacio y un momento determinados, sumando a la dimensión espacial y temporal, la huella histórica de cada ecosistema.

Adscrito también al antropocentrismo moderado, está la

<sup>21</sup> Martínez, Alfredo, op cit. nota 84, p. 101.

<sup>22</sup> Barrón Ruiz, Ángela, Ética, ecología y educación ambiental en el Siglo XXI. España, Universidad de Salamanca, s.f., p. 2.

obra de filósofos modernos como Habermas, Serres, Jonas y Edgar Morín, para quienes el ser humano no está facultado para manipular la naturaleza bajo el pretexto de la modernidad y la ciencia. Para ellos, la explotación de la naturaleza y del hombre por el hombre mismo debe replantear los valores que fundamenta la civilización moderna. Así, para Morín la dualidad ciencia-dominación enarbolada por el Occidente, produce una vorágine degradatoria y separatista:

La ciencia reduccionista es ciega a la auto-eco-organización, que produce y es producida por la autonomía viva.. [...] El dinamismo de la civilización occidental, que comporta los desarrollos non stop de la ciencia, la técnica, la industria, la producción y el consumo, carece de regulaciones. Dicho dinamismo puede asimilarse a un *feed back* positivo, a una reacción en cadena que será en el futuro desintegradora, si no halla sus controles y regulaciones, y sobre todo, si el sistema que la produce no se metamorfosea. [...] El capital financiero mundial, cuyo dinamismo coproduce globalización, agrava la crisis ecológica. Conduce a la sobreexplotación de los recursos naturales en todo el mundo, principalmente en el hemisferio Sur.<sup>23</sup>

En la construcción de una ecofilosofía “posmoderna”, Morín habla de la necesidad de reconocer la influencia de los principales motores del proceso histórico occidental, en la actual distancia que embarga al hombre frente a la naturaleza: la aparente infalibilidad de la ciencia, desde el paradigma cartesiano redujo el conocimiento objetivándolo, al punto que le ha dejado carente de significado y utilidad para perseguir el objetivo fundamental de la ciencia, reencontrar al hombre con el universo:

---

<sup>23</sup> Morín, Edgar, *La vía para el futuro de la humanidad*. Paidós. 2011, pp. 78-79.

Debemos replantearnos la disyunción absoluta entre lo humano y lo natural, resultando del auge del racionalismo técnico occidental y de la influencia del antropocentrismo judeocristiano. [...] Hemos llegado a un punto en que la organización disyuntiva del conocimiento científico y técnico produce unos conocimientos fragmentados y aislados difíciles de agrupar en conocimientos fundamentales y globales; emerge entonces, la paradoja de un conocimiento que causa más ceguera que lucidez.<sup>24</sup>

Para Morín, la sociedad es un complejo, que entreteje “la producción, el consumo, la ciudad, el campo, y correlativamente, los comportamientos y finalidades individualistas que marcan nuestros hábitos, modos y estilos de vida, en otras palabras nuestra existencia cotidiana y personal.”<sup>25</sup> Por ello, el complejo: economía-ecología-sociedad-civilización-política, debemos considerar como los datos particulares afectan al conjunto y el conjunto afecta a las partes, todos los factores influyen en una relación ecológica que se retroalimenta. La civilización, “caracterizada por el desarrollo ininterrumpido de su idiosincrasia técnico, económica, industrial, que implica un crecimiento continuo de las necesidades, producciones y consumos, especialmente energéticos.”

Así, una nueva política, haría necesaria una “gobernanza de concertación”, que conjugaría una contención de diversos aspectos, una socio-regulación, una eco-regulación y la ego-regulación, considerando que el ser humano vive imbuido de los criterios del pensamiento europeizado, mediante leyes, la ciencia y la tecnología que transmiten la ilusión de un falso progreso a costa de la degradación de países latinoamericanos.

<sup>24</sup> Morín, Edgar, *La vía para el futuro de la humanidad*, Ed. Paidós. 2011, pp. 81

<sup>25</sup> Ídem.

A partir de esta visión, contra la “colonialidad del saber”<sup>26</sup> caracterizada por la dominación, explotación, desigualdad y el exterminio, es que pensadores latinoamericanos han perfilado su propia ecosofía, desde los saberes de los pueblos del sur: Mariátegui, Freire, Gadotti y Boff, son ejemplos.

Entre las aportaciones más enriquecedoras del pensamiento ambiental latinoamericano está el estudio de las relaciones entre cultura y naturaleza, donde la raigambre de los pueblos con sus territorios y sus significados integran el todo ambiental que debe ser sustraído del discurso explotador del desarrollo sustentable que no beneficia a los pueblos originarios y expropia los activos naturales y culturales de las naciones latinoamericanas: la filosofía ambiental, la educación ambiental y las redes y asociaciones de ambientalistas se han visto enriquecidas por esta perspectiva ecofilosófica.

Así, la perspectiva de lo ambiental pretende refundarse a través de estas nuevas escuelas de pensamiento filosófico, lejos de paradigmas tradicionales, aislacionistas, objetivantes y discriminatorios. Tanto la ecología de la complejidad de Morín como el pensamiento ambiental latinoamericano presentan la idea de un medio ambiente integrado, omnipresente en el quehacer humano, su historia, su sello cultural y en la esencia de los pueblos, condenan la artificialidad tecnológica a ultranza que conduce a la deshumanización y al fracaso de la realización humana.

Del pensamiento ambiental latinoamericano se desprende el planteamiento de la ilegítima explotación de los recursos “propios” y “ajenos” de los países del Norte, por lo que el acceso al disfrute de los recursos naturales debería darse en un marco de equidad y no de sometimiento bajo el nuevo discurso occidentalizado del desarrollo sustentable.

---

<sup>26</sup> Leff, Enrique, *Pensamiento ambiental latinoamericano: patrimonio de un saber para la sustentabilidad*. Argentina, 2009, <http://www.cep.unt.edu/papers/leff-span.pdf>

## 2. LOS POSTULADOS DEL ANTROPOCENTRISMO MODERADO COMO FUERZAS IMPULSORAS DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL

Los caminos que el reconocimiento del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano (DHMAS), han seguido en la práctica internacional y local, no presentan una orientación filosófica o axiológica definida, sino que se desprenden de una variedad de abordajes que reflejan la negociación ideológica y la postura de mayor peso coyuntural que privó en su elaboración, sujeta a variaciones temporales y a una localización geográfica inestable, por lo que los criterios que integran el *corpus* de documentos internacionales medioambientales no tienen una orientación homogénea.

Una vez que del apartado correspondiente pudieron identificarse las líneas básicas del pensamiento antropocéntrico moderado, a través del pensamiento de Bryan Norton, Hans Jonas y Edgar Morín; se analizará la presencia de estas líneas de pensamiento en documentos internacionales que obligan a los Estados al establecer compromisos, legislación y política doméstica en el tema, para determinar si en la tendencia internacional que suscribe México, ha permeado la perspectiva antropocéntrica moderada o por el contrario predominan las líneas del antropocentrismo fuerte, como ha ocurrido desde la ruptura de la relación hombre natura que fluye en una espiral ascendente hasta nuestros días.

Podemos identificar dentro de las líneas generales del antropocentrismo moderado, las siguientes:

- a. *Reconocer que la capacidad científica y tecnológica no es suficiente para resolver la problemática ambiental (de acuerdo con Edgar Morín), lo que prioriza la participación social para resolver el problema, localizando la atención de los mismos fuera del alcance hegemónico de países occidentales;*

- b. *Trata de situar al hombre al interior de la naturaleza (de acuerdo a Bryan Norton)*, la naturaleza tiene más valor que el económico, sino que se atribuye a estos un valor estético, simbólico, psicológico o espiritual, que lo relaciona con la protección del patrimonio estético, turístico y paisajístico;
- c. Fortalece los principios de *responsabilidad por daño ambiental y los esquemas de prevención* (de acuerdo a la ética de la responsabilidad de Hans Jonas), por el que quienes ejecuten acciones que deterioren el medio ambiente deben tomar responsabilidades de prevención, indemnización y corrección de esos actos y sus efectos.

Con ello, se establecen lineamientos que pueden colaborar en el planteamiento de un enfoque específico antropocéntrico moderado que profile un derecho a un medio ambiente sano, más lejano a la concepción occidentalizada sobre el medio ambiente y el desarrollo que ha prevalecido en la política interna de varios países, como México.

El análisis que se plantea, se realiza sobre 72 tratados bilaterales o multilaterales, con temática relacionada con el medio ambiente, signados por México y aprobados por el Senado de la República, sin incluir acuerdos interinstitucionales. Lo anterior, al tenor de los siguientes rubros -analizando el texto al menos un instrumento internacional por cada uno-:

- a) protección de la biósfera y la biodiversidad,
- b) protección del patrimonio estético, turístico y paisajístico,
- c) regulación de las diversas formas de propiedad,
- d) implicaciones ambientales de las actividades de desarrollo social y económico,
- e) protección de recursos energéticos,
- f) eliminación de brechas científicas y tecnológicas,

- g) combate a la degradación ambiental,
- h) control de la incidencia del medio ambiente degradado en la salud y seguridad humanas y las enfermedades relacionadas con su degradación, e
- i) internalización de costos ambientales, valorización de bienes y servicios ambientales,

La presencia de los lineamientos señalados, se retoma como parte de la conformación de los lineamientos del DHMAS, y su fundamentalización en el ámbito nacional mexicano.

### 3. ANÁLISIS DE LA PRESENCIA DEL ANTROPOCENTRISMO MODERADO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Resulta ahora procedente analizar los diversos instrumentos internacionales suscritos por México bajo estos lineamientos, considerando que dichos instrumentos son base para desarrollar la legislación y la política ambiental de cualquier país, y cuyos resultados pueden plantearse a partir del análisis del contenido de alguno de los tratados seleccionados como sigue:

- a) En lo referente a la protección de la biósfera y la biodiversidad, analizaremos el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), en el que se advierte una tendencia antropocéntrica fuerte ya que la diversidad biológica (objeto del Convenio) es concebida a partir de su explotación,<sup>27</sup> no

<sup>27</sup> Los objetivos del presente Convenio, se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. Art. 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

como un componente de sostenibilidad ambiental, encaminado únicamente al reparto equitativo de los beneficios derivados de su utilización, (aunque entre sus beneficios incluye la procuración de un acceso “adecuado” a estos recursos, dentro de la financiación adecuada para lograr su objeto), en él se dejan de lado los presupuestos básicos del antropocentrismo moderado referido a la capacidad de generar riqueza de la diversidad biológica y no a su intervención en la funcionalidad de la biósfera como componente universal necesario para la vida del ser humano, al mismo tiempo se soslaya la participación social en la gestión de dichos elementos y ya que se habla precisamente de su conservación, no se incorporan principios de responsabilidad para el logro de sus objetivos, más bien se aborda un esquema prohibitivo, sancionatorio de “ultima ratio”; tal perspectiva se confirma en el artículo tercero del documento en análisis al proclamar, la soberanía de los Estados para determinar el uso de sus propios recursos, lo cual debería incluir expresamente la capacidad de decidir no explotar sus recursos y/o decidir su explotación en consonancia con la aceptación social de los miembros del Estado.

Sobre el mismo aspecto, también se revisó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971), que reconoce en su preámbulo el valor económico, cultural, científico y recreativo de los humedales, lo que resulta congruente con las cualidades que los Estados firmantes deberían considerar al seleccionar los humedales a protegerse por este tratado (en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, y su importancia para las aves acuáticas), según su artículo 2; aunque las medidas adecuadas para su custodia no son sugeridas o enlistadas, señalándose un mecanismo de compensación o sustitución de los humedales cuya protección sea retirada o reducida por moti-

vos de interés nacional; se enuncia la relevancia de la investigación y el intercambio de datos sobre los ecosistemas que conformen, sin mencionar expresamente la participación y responsabilidad social para su cuidado e investigación, aunque por su objeto de regulación, puede considerarse de antropocentrismo moderado.

b) Por lo que hace a la protección del patrimonio estético, turístico y paisajístico se analizó, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), cuyo objeto se refiere a la protección de zonas naturales o creadas por el hombre de relevancia histórica, cultural y tradicional de las sociedades y la humanidad en general, en donde no se consideran elementos económicos ni de explotación, señalándose a la educación y a la información como medios para estimular en los pueblos el respeto y aprecio al patrimonio cultural y natural, sobre sus amenazas y las actividades de cuidados de los mismos; por ello, este instrumento puede considerarse de orientación antropocéntrica moderada. Por otro lado, se revisó el Convenio constitutivo de la Organización del Mundo Maya (1993), que tiene como objetivos: “Promover en los sectores públicos y privados de los países miembros fundadores, el desarrollo turístico cultural y ambiental de la Región Mundo Maya”, aunque ignora en la enunciación de sus principios la consulta y la valoración de los órganos de decisiones de sus pueblos para orientar el turismo y la explotación de sus tierras ancestrales, con lo que puede considerarse un documento de carácter antropocéntrico fuerte.

c) Por lo que hace a la regulación de las diversas formas de propiedad, se revisó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el cual no cuenta con una orientación clara respecto a la protección del medio ambiente o las causas sociales y de responsabilidad particular

frente a las consecuencias que las mismas invenciones y la tecnología puedan traer sobre el medio ambiente. Por ello, se considera que es precisamente en el rubro de la propiedad en que se requieren las más profundas transformaciones de los años venideros, en la supeditación al ejercicio ambiental y socialmente responsable de la propiedad, no solo inmobiliaria (ya que para ello existe la expropiación o limitación de la propiedad por causa de utilidad pública), sino para el uso y explotación de bienes muebles así como para la regulación de su disposición que permee de una responsabilidad de los sistemas políticos locales hacia el propio usuario, usando un verdadero esquema de asignación de responsabilidades;

d) Por lo que hace a los documentos que tratan sobre las implicaciones ambientales de las actividades de desarrollo social y económico, se analizó el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, donde destaca la preocupación por el establecimiento de leyes y reglamentos ambientales, así como medidas gubernamentales adecuadas, entre cuyas características se encuentran:

“(h) proveer o alentar el uso de servicios de mediación y arbitraje;

(l) expedir resoluciones administrativas, incluidas las de naturaleza preventiva, reparadora o de emergencia.” Artículo 5.

Por lo que puede considerarse que se trata de un documento antropocéntrico moderado.

e) En lo referente a la protección de recursos energéticos, solo se identificó el Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía el cual busca establecer:

Un sistema que asegure la autosuficiencia común de emergencia en el suministro del petróleo. Para tal propósito,

cada País Participante mantendrá reservas de emergencia: suficientes para satisfacer el consumo durante un mínimo de 60 días sin importaciones netas de petróleo.

De su redacción encontramos que, aunque su objeto está relacionado con aspectos ambientales, su finalidad no se expresa en términos de conservación medioambiental, sino más bien en la explotación equitativa del petróleo como recurso energético. Por lo que se considera que tiene una orientación antropocéntrica fuerte;

f) Respecto a la necesidad de eliminación de brechas científicas y tecnológicas se seleccionó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el marco del artículo 12 del Protocolo de Kioto, hecho el 11 de diciembre de 1997, en dicho documento se señalan como obligaciones de la parte mexicana la pronta puesta en marcha de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio; a través del apoyo de proyectos de reducción y captura de emisiones; aprobándolo y difundiendo información y experiencias sobre asuntos relacionados, e identificar proyectos de reducción y captura de emisiones. Así, puede considerarse la finalidad del propio documento (que aunque puede señalarse que se trata de un proyecto de valorización de bienes y servicios ambientales), considera ahora a los ecosistemas un cúmulo de servicios ambientales sin considerar nuevamente los aspectos sociales, culturales y de responsabilidad común pero diferenciada<sup>28</sup> limitándose úni-

---

<sup>28</sup> Ya que, si bien es cierto, en el caso concreto se habla de un convenio entre un país con una mayor responsabilidad ambiental (Francia) y por otro lado un país en vías de desarrollo como México, también lo es que el contenido de las cláusulas convierte a México en un simple captador de proyectos que poner a disposición francesa con lo que se corre el riesgo de la mercantilización de la naturaleza.

camente al tema del cambio climático y las estrategias para su eliminación atendiendo nuevamente al problema ambiental de manera aislada, con lo que puede considerarse como de orientación antropocéntrica fuerte. En la misma temática, también fue revisado el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la protección y mejoramiento del ambiente y conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza, por el que las partes se comprometen (conforme a su artículo 1):

en la medida de lo posible, a adoptar las medidas apropiadas para prevenir, reducir y eliminar en su respectivo territorio, las fuentes de contaminación que afecten la zona fronteriza, así como las fuentes de deterioro y degradación de los hábitats y poblaciones silvestres presentes en la zona fronteriza.

En dicho documento presenta un esquema de cooperación más igualitario, y aunque no se señalan líneas de responsabilidad ni mecanismos de asignación de daños, sí contempla una cooperación basada en las características de la zona y en el intercambio de información considerando una multiplicidad de problemas ecosistémicos, por lo que puede considerarse de una visión antropocéntrica moderada.

g) Por lo que hace a los instrumentos relacionados con el combate a la degradación ambiental que se manifiesta en problemas como la contaminación del agua, el aire, la degradación del suelo, la lluvia ácida, el agotamiento de la capa de ozono y el cambio climático, se analizó la Convención sobre el Cambio Climático de Río de Janeiro, Brasil, de 1992; cuyo objeto fundamental es “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.” Dicha meta debería lograrse en un

plazo que permita “a los ecosistemas que se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible” de acuerdo con su propio preámbulo, con lo que puede desprenderse que se trata de un documento que realiza una consideración más integral de los elementos ambientales y su valor (no solamente en tanto materia prima) por lo que se considera que es un documento con una visión antropocéntrica moderada. Se revisó también la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1994), el cual tiene una visión casi contundentemente apegada al antropocentrismo fuerte, evidenciada con sus definiciones como la de sequía y degradación de las tierras cuyo interés es principalmente económico, en su artículo 1º:

(c) por «sequía» se entiende el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras.

Por «degradación de las tierras» se entiende la reducción o la pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras agrícolas de secano, las tierras de cultivo de regadío o las dehesas, los pastizales, los bosques y las tierras arboladas, ocasionada, en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, por los sistemas de utilización de la tierra o por un proceso o una combinación de procesos, incluidos los resultantes de actividades humanas y pautas de poblamiento, tales como:

(ii) el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas o de las propiedades económicas del suelo, y”

De lo anterior, se desprende que el objeto de protección de

este documento está restringido a los aspectos económicos sin considerar el valor social, cultural y ecosistémico de las tierras protegidas.

h) Sobre el control de la incidencia del medio ambiente degradado en la salud y seguridad humanas y las enfermedades que se relacionan con su degradación, la Convención internacional de protección fitosanitaria, puede señalarse una visión reducida únicamente a la prevención y el control de plagas, enfermedades de plantas y productos vegetales, circunscribiéndose a separar los productos vegetales por partes incluyendo a las semillas (de acuerdo a sus artículos I y II), sin considerar su interacción ecosistémica, ni su importancia cultural, por lo que puede señalarse que se trata de un documento antropocéntrico fuerte. De la misma forma se revisó el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica cuyo objetivo consiste en:

...contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

A partir de estas consideraciones ecosistémicas manifestadas en su objeto puede interpretarse como un documento antropocéntrico moderado, porque incluye un apartado expreso sobre consideraciones socioeconómicas (artículo 26), un mecanismo de responsabilidad y compensación (artículo 27) y un mecanismo financiero para su viabilidad económica (artículo 28), por lo que debe considerarse un documento de avanzada.

i) Por cuanto hace a la internalización de costos ambientales que deviene de la valorización de bienes y servicios ambientales, puede enunciarse la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de Río de Janeiro, donde se reconoce la soberanía de los Estados “de aprovechar sus recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo”, conservando la obligación de notificar los daños transfronterizos, según lo estableció el Principio 2; también se reconoce el deber de los Estados de fomentar la eliminación de patrones de consumo insostenibles, abordando el fenómeno de la sobrepoblación y el uso y transferencia de la tecnología como parte de las soluciones a la problemática ambiental (principios 8 y 9); la participación social es reconocida como la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales, siendo labor de los Estados facilitar y fomentar la sensibilización y participación social a través de la información y los medios de acceso a la justicia ambiental y el resarcimiento del daño. A continuación, el principio 11 señala el establecimiento de leyes eficaces sobre el medio ambiente, considerando que las mismas pueden resultar lesivas para otros países en algunos casos, en especial aquellos en vías de desarrollo, finalmente los principios 13 y 16 establecen las dos vertientes modernas de la tesis de Hans Jonas sobre responsabilidad, estableciendo el principio de responsabilidad por la provocación del daño ambiental:

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su juris-

dicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Por otra parte, el principio 16 o “el que contamina, paga”, busca fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos “teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”, con ello puede considerarse a este instrumento de inspiración antropocéntrica moderada, incorporando los criterios de responsabilidad, participación social y perspectiva ecosistémica.

#### 4. RECEPCIÓN JURÍDICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, IMPACTO DEL ANTROPOCENTRISMO MODERADO EN EL DHMAS

Ahora, debe analizarse la trascendencia de los documentos internacionales en la legislación doméstica de los Estados Unidos Mexicanos, y del comportamiento de los diferentes mecanismos de garantía, que permiten a las partes firmantes dar cumplimiento con los compromisos establecidos en los documentos internacionales. Lo anterior implica, dando un seguimiento a los postulados del presente trabajo, que existe un impacto concreto de los principios eco filosóficos a través de su adopción en los instrumentos internacionales.

Como puede verse, algunos postulados del antropocentrismo débil o moderado pueden encontrarse en los documentos más recientes de la producción jurídica internacional, demostrando la capacidad que estos tienen de impactar la normativa interna de cada país firmante.

Ello es así, puesto que el contenido de los compromisos internacionales -especialmente los de los derechos humanos-, tienen una recepción jurídica interna que permite integrar dichos compromisos al bloque de constitucionalidad:

En otras palabras, la conformidad de las normas internacionales de derechos humanos con la Constitución, para efectos de su incorporación al ordenamiento jurídico interno, se debe analizar bajo la regla especial del artículo 15 constitucional, entendida con los principios pro persona, de interpretación conforme y progresividad previstos en el artículo 1o. constitucional, los cuales permiten el reconocimiento de nuevos derechos humanos, siempre y cuando esto no se traduzca en un detrimento al contenido y alcance de los derechos previamente reconocidos e integrantes del parámetro de control de regularidad constitucional.<sup>29</sup>

Sin embargo, aunque en el caso del derecho humano al medio ambiente sano ya existe un desarrollo legislativo interno importante, la firma de los tratados internacionales tiene un doble esquema de recepción:

La auto ejecutividad de los tratados internacionales, cuando la aplicación de su clausulado no requiere de la emisión de disposiciones internas para su aplicación directa. La hetero ejecutividad, cuando se requiere emitir disposiciones internas adicionales para dar plena vigencia a las disposiciones de un tratado.

Lo anterior depende de las disposiciones del tratado internacional, aunque en el caso de derechos humanos la auto ejecutividad constituye regla general de acuerdo con lo establecido en el orden constitucional:

---

<sup>29</sup> Pleno de la Corte, Contradicción de tesis 293/2011 SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional. <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=129659&SeguimientoID=556>

...teniendo, como se vio, un sistema de recepción auto-jecutivo [sic], depende de la expresión de la norma. Por ejemplo, si otorga derechos aplicables directamente a los individuos, por decirlo de alguna manera, “normas líquidas”, hay una obligación para el poder ejecutivo y el judicial de aplicarlos, en caso de incumplimiento al mismo tiempo se incumple la misma Constitución, concretamente el artículo 133 y las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 y el título cuarto, relativo a la responsabilidad de los servidores públicos, en relación con el artículo 128 que establece que “todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen” de la misma norma fundamental.<sup>30</sup>

Independientemente, la obligación general de garantizar, implica el despliegue de una actividad armonizadora entre la legislación nacional y los preceptos internacionales debidamente signados por el Estado.

En México, la mayor parte de la legislación nacional que tiene incidencia ambiental, entró en vigor posteriormente a la década de los noventa, por lo que los postulados que promueven exhiben ya una marcada tendencia antropocéntrica moderada, como puede advertirse del cuadro siguiente en que se correlacionan los tratados analizados, así como la normativa que regula el tema en las normas internas nacionales, con relación a su postura antropocéntrica (Cuadro 1):

---

<sup>30</sup> Torres, Luis, *El derecho internacional y el sistema jurídico mexicano: problemas actuales*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/33100/Tesis%20doctorado%20luis%20ernesto%20orozco%2C%20para%20deposito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Cuadro 1. Postura antropocéntrica de los tratados internacionales de incidencia ambiental y su correlación con la perspectiva de las normas nacionales.**

Tratado	Año	Orientación	norma nacional	Año	Orientación antropocéntrica
- Aspecto: protección de la biósfera y la biodiversidad:					
Convenio Sobre la Diversidad Biológica	1992	Fuerte	Ley General de Vida Silvestre	2000	Moderada
Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.	1971	Moderado	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	1988	Moderada
- Aspecto: de la protección del patrimonio estético, turístico y paisajístico:					
Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.	1972	Moderada	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	1988	Moderada
Convenio constitutivo de la Organización del Mundo Maya	1992	Fuerte	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	2018	Moderada
- Aspecto: regulación de las diversas formas de propiedad:					
Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial	1883	Fuerte	Ley de la propiedad industrial	1991	Fuerte
-Aspecto: implicaciones ambientales de las actividades de desarrollo social y económico:					

Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte	1994	Moderado	Ley General del equilibrio ecológico y protección al ambiente	1998 reforma general de 1996	Moderada
-Aspecto: protección de recursos energéticos:					
Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía.	1974	Fuerte	Ley de Hidrocarburos	2014	Moderada
- Necesidad de eliminar las brechas científicas y tecnológicas:					
Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio	1997	Fuerte	Ley de cambio climático	2012	Moderado
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la protección y mejoramiento del ambiente y conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza	1991	Moderada	Ley de cooperación internacional para el desarrollo	2011	Moderada
-Aspecto: combate a la degradación ambiental que se manifiesta en problemas como la contaminación					
Convención sobre el cambio climático de Río de Janeiro, Brasil, de 1992	1992	Moderada	Ley General del equilibrio ecológico y protección al ambiente	1988, reforma general de 1996	Moderado
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	1996	Fuerte	Ley general de desarrollo forestal sustentable	2018	Moderada

-Aspecto: control de la incidencia del medio ambiente degradado en la salud y seguridad humanas y enfermedades relacionadas					
Convención internacional de protección fitosanitaria	1951	Fuerte	Ley federal de sanidad vegetal	1994	Fuerte
Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología sobre el convenio de diversidad biológica	2000	Moderado	Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados	2005	Moderada
-Aspecto: Internalización de costos ambientales					
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de Río de Janeiro	1992	Moderada	Ley general del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente	1988, reforma general de 1996	Moderada

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro anterior se utilizaron los mismos criterios que definen el antropocentrismo moderado aplicado a la legislación internacional que regula los aspectos analizados.

Así, podemos determinar que la mayor parte de normas nacionales que corresponden a un tema abordado por un tratado internacional, guardan mayoritariamente la misma orientación antropocéntrica entre sí. Adicionalmente que la tendencia de la producción jurídica relacionada con el medio ambiente tiende a homologarse hacia la perspectiva antropocéntrica moderada.

Así pues, las diferentes normas nacionales -generales y federales-, que regulan o desarrollan los temas comprendidos en los documentos internacionales analizados tienden también a reflejar los postulados que inspiran a los tratados internacionales y a absorber las principales tendencias que orientan al concierto internacional en torno a la protección del medio ambiente.

De esta forma, podemos advertir que los instrumentos in-

ternacionales en materia ambiental tienden a evolucionar, de un antropocentrismo fuerte, a uno moderado e incluso con ciertas notas biocéntricas.

#### CONCLUSIONES

Las tendencias ecofilosóficas que prevalecen e inspiran la toma de decisiones en el panorama internacional por lo que se refiere al ámbito ambiental, muestran tendencias diversas que se retroalimentan con las ideas que prevalecen en otros ámbitos de las ideologías sociales y políticas como la religión, el género, y la visión crítica de los países del sur, entre otras.

Del análisis realizado, se cumple el objetivo de demostrar como los tratados internacionales tienden a exhibir mayoritariamente matices antropocéntricos fuertes en sus inicios, convirtiéndose paulatinamente en documentos internacionales mayormente identificados con los postulados del antropocentrismo moderado: de participación social, de ubicación del hombre al interior de la naturaleza y de responsabilidad por daños ambientales, así como el establecimiento de medidas de prevención de la contaminación.

Adicionalmente a ello, lo postulado en la hipótesis de este trabajo en relación a que dichos postulados se ven reflejados en la construcción de los derechos humanos en ámbito normativo nacional, lo cual se ve reflejado en la mayor parte de las leyes mexicanas que tratan los temas normados por los tratados internacionales, lo cual se refleja por ejemplo en la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Cambio Climático, o la Ley de Vida Silvestre que exhiben matices similares a los que los tratados con los que se correlacionan.

Sin embargo, resulta evidente también que existen aspectos que adolecen de una evolución simultánea a la del resto de los tratados que abordan temáticas ambientales, matiza-

dos de una manera cada vez más notoria por los postulados del antropocentrismo débil. Como los temas de regulación de hidrocarburos, las diversas formas de propiedad e incluso los de protección fitosanitaria, misma orientación que reflejan en la normativa nacional interna.

Por ello en la actualidad, no puede señalarse de manera terminante una tendencia antropocéntrica fuerte en los documentos internacionales sobre la materia ambiental, sino más bien una marcada diferencia entre los distintos aspectos regulados, por cuanto algunos ordenamientos tienen una inspiración abiertamente moderada, y en otros no figura ni siquiera indirectamente alguna de las líneas de esta corriente, por lo que se requerirá examinar la penetración de las ecofilosofías en temas mayormente relacionados con la economía.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Ballesteros Llombart, Jesús y Pérez Adán, José M., *Sociedad y medio ambiente*, Madrid: Trotta, 1997.
- Baquedano, Sandra, “Especieísmo animal y vegetal” [en línea]. Chile: UdC. <http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1224594385III-Especieísmo.pdf>
- Barrón Ruiz, Ángela, *Ética, ecología y educación ambiental en el Siglo XXI*, España: Universidad de Salamanca, s.f. 2p
- Figueroa, Juana, “El ser humano, sujeto de moral de la ética ecológica”. *Interciencia*. [en línea]. 37. (1): 78, enero 2012. <http://www.redalyc.org/pdf/339/33922709013.pdf>
- Kwiatkowska, Teresa e Issa, Jorge. *Los caminos de la ética ambiental México*, 2: 49, 2003.

- Leff, Enrique, “Pensamiento ambiental latinoamericano: patrimonio de un saber para la sustentabilidad” (Argentina: 2009). <http://www.cep.unt.edu/papers/leff-span.pdf>
- Méndez Rivera, José Ángel, *Fundamentos ético-filosóficos y derecho humano al medio ambiente*. Tercer curso de Derecho Ambiental: Bases, procedimientos y defensa. Material didáctico. México. 2014.
- Morín, Edgar, *La vía para el futuro de la humanidad*. Barcelona, Paidós. 2011, pps 78-81.
- Ontología relacional y ecofilosofía en Arne Naees, Nuevo pensamiento. [en línea]. El Salvador. 1: 153. 2011. [http://www.facultadessmiguel.org.ar/maximo/numeros/0000/8\\_Alicia\\_Irene\\_Bugallo\\_Ontologia\\_Relacional\\_Y\\_Ecosofia\\_En\\_Arne\\_Naess.pdf](http://www.facultadessmiguel.org.ar/maximo/numeros/0000/8_Alicia_Irene_Bugallo_Ontologia_Relacional_Y_Ecosofia_En_Arne_Naess.pdf)
- Pleno de la Corte. Contradicción de tesis 293/2011 SCJN. (México, 2011). <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=129659&SeguimientoID=556>
- Salazar Barragán, Diana Marcela y Serna Mendoza, Ciro Alfonso, “Ética medio ambiente y economía”. *Persona y Bioética*. 10 (26): 5-10. <http://www.redalyc.org/pdf/832/83210102.pdf>
- Torres, Luis, “El derecho internacional y el sistema jurídico mexicano: problemas actuales”. [en línea]. Sevilla: US, 2015. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/33100/TESIS%20DOCTORADO%20LUIS%20ERNESTO%20OROZCO%20C%20para%20deposito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

#### **Tratados internacionales:**

- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (1994).

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio (1997).
- Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía (1974).
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de Rio de Janeiro (1992).
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883).
- Convenio constitutivo de la Organización del Mundo Maya (1992).
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la protección y mejoramiento del ambiente y conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza (1991).
- Convenio Sobre la Diversidad Biológica (1992).
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1996).
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1951).
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971).
- Convención sobre el Cambio Climático de Río de Janeiro, Brasil (1992).
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología sobre el Convenio De Diversidad Biológica (2000).

**Legislación:**

Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados. *Diario Oficial de la Federación* de la Repú-

- blica de México, México. 18 de marzo 2005.
- Ley General de Cambio Climático. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 6 de junio 2012.
- Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 6 de abril 2011.
- Ley de la propiedad industrial. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 27 de junio 1991.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 5 de enero 1994.
- Ley General de desarrollo forestal sustentable. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 5 de junio 2018.
- Ley General de Vida Silvestre. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 3 de julio 2000.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 28 de enero 1988.
- Ley de Hidrocarburos. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 11 de agosto 2014.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. *Diario Oficial de la Federación* de la República de México, México. 4 de diciembre 2018.